Res. Ex. Nº 2162 / 2026
Santiago, 16 de noviembre de 2026
Exp. 2026036187

REF.: APRUEBA BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIO LIMITADO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES MULTI-FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 400 MHz./

VISTOS:

a) El Decreto Ley Nº 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes, y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del país;

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;

c) El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado;

d) La Resolución Exenta N°1.425, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la norma técnica para el servicio limitado de radiocomunicaciones multi-frecuencias en la banda de 400 MHz y sus modificaciones; y,

e) La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

a) Que, los servicios limitados de telecomunicaciones son aquellos cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas. Dichos servicios pueden comprender emisiones sonoras, de televisión o de otro género, y su prestación no podrá dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones;

b) Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene como una de sus atribuciones el otorgar, con carácter temporal, los permisos de servicios limitados de telecomunicaciones que los particulares soliciten para hacer uso y goce de determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico;

c) Que, el artículo 13 C de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá llamar a concurso público para otorgar concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos a su respecto;

d) Que, la Resolución Exenta Nº 1.425, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, consignada en el literal d) de los Vistos, permite otorgar un número limitado de permisos, señalando además que éstos serán otorgados por concurso público;

e) Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones debe velar por el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, por lo cual, es importante acotar la cantidad máxima de canales que se asignarán en el presente concurso, incentivando el reuso de canales dentro de la zona de servicio y cubriendo las necesidades de los interesados;

f) Que, el artículo 5° de la citada resolución establece que las bases concursales señalarán la cantidad de asignaciones disponibles, los plazos de inicio del servicio y el área que podrá abarcar la zona de servicio, entre otros aspectos relevantes; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Apruébanse las siguientes bases administrativas y técnicas del concurso público para otorgar permisos de servicio limitado de telecomunicaciones para radiocomunicaciones multi-frecuencias en la banda de 400 MHz (en adelante, "las Bases"):

BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR PERMISOS DE SERVICIO LIMITADO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES MULTI-FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 400 MHz.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Concurso

El presente concurso público (en adelante, "el Concurso") tiene por objeto otorgar permisos de servicio limitado de telecomunicaciones para radiocomunicaciones multi-frecuencias en la banda de 400 MHz, los cuales recaerán sobre un mínimo de cinco (5) y un máximo de treinta (30) canales por permiso, de conformidad con la disponibilidad y las condiciones técnicas establecidas en estas Bases y sus anexos.

Conforme a lo anterior, se adjudicará un máximo de cinco (5) grupos de seis (6) canales de frecuencias distintos o seis (6) grupos de cinco (5) canales de frecuencias distintos, o bien una combinación de grupos de cinco (5) y seis (6) canales que no supere el máximo de treinta (30) canales por permisionario en una misma región, conforme a la disponibilidad efectiva de canales en la zona geográfica comprometida y a lo establecido en el Anexo N° 8 de las presentes Bases.

Artículo 2°.- Normativa aplicable

El Concurso se regirá por las disposiciones contenidas en las Bases; en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones (en adelante, "la Ley"); y en la Resolución Exenta N° 1.425, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la norma técnica para el servicio limitado de radiocomunicaciones multi-frecuencias en la banda de 400 MHz y sus modificaciones (en adelante, "la Resolución").

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de estas Bases y sus correspondientes Anexos se entenderá por:

a) Zona de Cobertura: es el área respecto de la cual los equipos y estaciones base del permisionario, en condiciones técnicas determinadas, pueden establecer la comunicación, independientemente de la división político-administrativa del territorio nacional.

b) Zona de Servicio: es el área conformada por la superposición de la cobertura de todas las estaciones base proyectadas dentro de una misma región, en la cual puede establecerse comunicación con estaciones ya existentes o previstas y se establecerá en la respectiva resolución de otorgamiento. En caso de que la zona de servicio abarque otra región, deberá presentarse una postulación por cada región involucrada.

Artículo 4°.- Pago de derechos

Los permisos que se otorguen a partir del presente Concurso estarán sujetos al pago de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico a que se refiere el literal f) del artículo 32 de la Ley.

Artículo 5°.- Excelencia del servicio

Los permisos se otorgarán a los postulantes que, habiendo cumplido cabalmente con las Bases, obtengan el mayor puntaje en la evaluación de los proyectos técnicos y/o existiendo disponibilidad de canales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 34 de estas Bases. Esta evaluación tiene por finalidad determinar cuáles de todas las postulaciones en competencia ofrecen las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.
El método para evaluar la excelencia del servicio ofrecido por los postulantes considerará la cantidad de estaciones base y equipos terminales atendidos, la cantidad de canales, su reutilización y técnicas para optimizar su uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° de las Bases.

TÍTULO II
LLAMADO AL CONCURSO

Artículo 6°.- Convocatoria al Concurso

El proceso se inicia con el llamado a Concurso o convocatoria efectuado mediante la publicación de dos avisos en el Diario Oficial, conforme al inciso cuarto del Artículo 13C de la Ley. El aviso será, además, publicado en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, (en adelante, indistintamente, "Subtel" o "la Subsecretaría").

Conjuntamente con el llamado a Concurso, la Subsecretaría publicará en su sitio web las presentes Bases y sus correspondientes Anexos, los cuales se considerarán, para todos los efectos, como parte integrante de las mismas. Asimismo, tales Anexos podrán ser descargados desde el sitio web como archivos editables.

TÍTULO III
CONSULTAS A LAS BASES

Artículo 7°.- Procedimiento de consultas

Los interesados en participar de este procedimiento concursal, podrán formular consultas que tengan por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases y sus Anexos, en la oportunidad que señala el respectivo aviso de llamado a Concurso publicado en el Diario Oficial.

Las consultas deberán formularse por escrito a la Subsecretaría al correo electrónico consultasconcurso400@subtel.gob.cl, dentro del periodo señalado para tal efecto en el llamado a Concurso. Todas las consultas deberán encontrarse debidamente asociadas al artículo de las Bases sobre el cual recaen, según el formulario que al efecto se ponga a disposición en el sitio web de la Subsecretaría, o de lo contrario no serán consideradas.

Todas las consultas deberán enviarse en un archivo compatible con la aplicación MS Excel.

Artículo 8°.- Respuestas a las consultas

La Subsecretaría dará respuesta a las preguntas pertinentes que sean formuladas a las Bases mediante la dictación de la correspondiente resolución exenta que apruebe el Informe de Respuesta a las Consultas. Este será puesto a disposición de los interesados el día 22 de diciembre de 2026, en el sitio web de Subtel, y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.

La Subsecretaría podrá efectuar, de oficio, las aclaraciones que estime necesarias para precisar el contenido de las Bases. Tales aclaraciones se publicarán en el sitio web de la Subtel y se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.

Asimismo, y hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones, la Subtel podrá realizar enmiendas a las Bases por errores o inconsistencias detectadas, o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se podrá proceder a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas.

TÍTULO IV
PRESENTACIÓN AL CONCURSO

Artículo 9°.- Requisitos de los postulantes

Podrán participar del presente Concurso las personas naturales con domicilio en Chile y las personas jurídicas de derecho público o privado constituidas en Chile de conformidad con la legislación nacional y con domicilio en el país, que no adeuden el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico a la fecha de cierre del plazo de presentación de las postulaciones, y que cumplan con los demás requisitos de postulación exigidos en las presentes Bases.

Artículo 10.- Límite del número de permisos

Los postulantes podrán participar en el proceso de otorgamiento de permisos para una o más regiones del país. Sin embargo, a cada postulante se le podrá otorgar un solo permiso por región, salvo que se trate de personas jurídicas que formen parte de un mismo grupo empresarial y cuenten con RUT propio, caso en el que se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de estas bases.

Artículo 11.- Número máximo de canales

La cantidad de permisos que puedan otorgarse por Subtel en una misma zona de cobertura dependerá de la disponibilidad efectiva de canales y de la compatibilidad técnica y electromagnética de los proyectos concurrentes, conforme a lo señalado en el Anexo N° 8 de las Bases. Cada permiso comprenderá de cinco (5) a treinta (30) canales por región, con sujeción a los límites por permisionario y zona de cobertura previstos en este artículo.

La cantidad máxima de canales en una misma zona de cobertura por permisionaria será de treinta (30), considerando para tal efecto los canales obtenidos en anteriores concursos de este mismo servicio por la misma permisionaria o por personas relacionadas entre sí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 12.- Carpetas de la postulación

Cada postulación deberá ser redactada en idioma español y organizada en carpetas denominadas como Carpeta 1 de Antecedentes Legales y Carpeta 2 de Proyecto Técnico. A su vez, a efectos de ingresar la documentación en el portal de Oficina de Partes de Subtel, se deberán comprimir ambas carpetas en un solo archivo ZIP.

En caso de que una misma persona postule a dos o más permisos en regiones distintas, deberá presentar una única Carpeta 1, pero tantas Carpetas 2 como postulaciones presente.

Artículo 13.- Contenido de la Carpeta 1

La Carpeta 1 debe contener los antecedentes que se enumeran a continuación:

CONTENIDO CARPETA 1	
Anexos	Anexo 1: Hoja de control de antecedentes, verificada por el postulante, según formato.
	Anexo 2: Identificación del postulante, sea persona jurídica o natural.
	Anexo 3: Declaración de conocimiento y aceptación de las bases.
	Anexo 5: Señalamiento de correo electrónico y domicilio para notificaciones.
	Anexo 7: Suscripción del proyecto técnico.
	Copia de la boleta de seriedad de la solicitud, señalando su número y fecha de ingreso en la Oficina de Partes de SUBTEL.
Representante Técnico	Certificado de Título, del representante técnico que firma el proyecto otorgado por universidad o instituto profesional. En el caso de título otorgado en el extranjero, deberá acompañarse el comprobante de revalidación respectivo, no bastando su legalización.
	Copia cédula de identidad vigente del representante técnico.
Persona Jurídica	Escritura de constitución de la persona jurídica y modificaciones que den cuenta de su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social, con constancia de la publicación de las mismas en el Diario Oficial y de la inscripción de los extractos correspondientes en el registro respectivo del Conservador competente, cuando corresponda.

	Empresas creadas al amparo de la Ley N° 20.659, se debe acompañar un Certificado de Estatuto emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, cuando corresponda, con antigüedad máxima de 90 días anteriores a la presentación de la postulación; Certificado de Anotaciones, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con una anterioridad no superior a 90 días desde la fecha de postulación.
	Personas jurídicas que hayan obtenido su existencia a través del Ministerio de Justicia: Decreto que haya concedido la personalidad jurídica y su publicación en el Diario Oficial, conjuntamente con los estatutos y sus modificaciones, cuando corresponda.
	Instrumentos que acrediten la personería del representante del postulante y sus facultades, con constancia de la publicación de los mismos en el Diario Oficial y de la inscripción de los extractos correspondientes en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, cuando corresponda.
	Documento que certifique la vigencia de la personería del representante del postulante, con antigüedad máxima de 90 días anteriores a la presentación de la postulación.
	R.U.T. de la persona jurídica.
	Certificado de vigencia de la persona jurídica, con antigüedad máxima de 90 días anteriores a la presentación de la postulación.
	Tratándose de personas jurídicas de derecho público creadas por disposición legal, se debe hacer referencia a la ley que las constituyó y acompañarse los instrumentos en que consta la identidad y atribuciones de sus representantes.
Persona Natural	Copia de Cédula de Identidad vigente de la persona natural.

Artículo 14.- Contenido de la Carpeta 2

La Carpeta 2 corresponde al proyecto técnico elaborado por el postulante y deberá contener, por cada postulación, lo siguiente, de acuerdo a lo indicado en el Título VII de las Bases:

a) Proyecto técnico respectivo, formulado de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de estas Bases, en formato PDF.
b) Los archivos de cartografía digital mencionados en el Artículo 29, de acuerdo a las especificaciones señaladas en los artículos 30 y 31 de las presentes Bases.
c) Anexo N°4, “Resumen de la Postulación”.
d) Anexo N°6, “Identificación de las Estaciones Base”.

Adicionalmente, tratándose de un postulante que prestará servicios convenidos con terceros para la satisfacción de sus necesidades específicas de telecomunicaciones de éstos, conforme lo permite la letra c) del artículo 3° de la Ley, deberá individualizar cada una de las personas con las cuales haya convenido la prestación del servicio y acompañar las correspondientes declaraciones juradas en las que dichos terceros manifiesten su voluntad de vincularse contractualmente con el postulante para esos fines.

Artículo 15.- Omisión de antecedentes

La omisión o falta de integridad en cualquiera de los antecedentes a que se refieren los artículos 12, 13, 14, 25, 29, 30, 31 y 32 de estas Bases, podrá excluir del Concurso al postulante.

Sin embargo, Subtel podrá no excluir del Concurso a aquellos postulantes que hayan omitido la presentación de uno o más de tales antecedentes o que, habiéndolos acompañado, adolezcan de falta de integridad, siempre que se trate de deficiencias formales subsanables, su corrección no altere los elementos sustantivos del proyecto ni las variables relevantes para su evaluación y se resguarde, en todo caso, la igualdad entre los postulantes en la misma zona de cobertura o bien que la cantidad de canales disponibles sean suficientes para satisfacer los requerimientos de frecuencias objeto del presente concurso. La solicitud y evaluación de estos antecedentes se sujetará a reglas y plazos uniformes, y los fundamentos de la decisión de no exclusión deberán constar en el informe a que se refiere el artículo 17.

Artículo 16.- Comisión Evaluadora

La Subsecretaría, previo a la fecha límite de entrega de propuestas, designará a la Comisión Evaluadora (en adelante, también, “la Comisión”), mediante una resolución dictada al efecto, la cual estará integrada por funcionarios públicos de Subtel y será presidida por uno de ellos. La resolución de designación determinará su número de integrantes y designará a quien ejercerá la secretaría ejecutiva.

La Comisión Evaluadora tendrá como funciones realizar tanto la apertura de las propuestas como también analizar y evaluar las solicitudes de cada uno de los postulantes, pronunciándose sobre los antecedentes generales de la solicitud, los antecedentes técnicos y los antecedentes legales administrativos de cada uno de ellos, y analizar las ofertas económicas cuando se produzca una licitación.

La evaluación tiene como propósito verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en las Bases y, en definitiva, determinar cuál de todas las postulaciones en Concurso ofrece las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio. En caso de igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, la Comisión Evaluadora deberá analizar las ofertas económicas que éstas acompañen durante la fase de licitación.

Artículo 16 bis.- Informe al Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del plazo para presentar las postulaciones solicitará, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, un informe al Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, conforme al Artículo 17 de la Ley, respecto de los permisos solicitados en el Concurso.

Si el informe solicitado no es recibido por Subtel dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por el Ministerio de Defensa Nacional, se procederá sin él, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley.

Artículo 17.- Informe de evaluación

La Comisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la recepción de las postulaciones, según el calendario contenido en el aviso que llama al Concurso, deberá emitir un informe respecto de cada una de ellas, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos. Durante dicho periodo, y antes de emitir el informe, la Comisión podrá solicitar los antecedentes complementarios a que se refiere el artículo 15, mediante comunicación que fije un plazo determinado para su presentación. Finalmente, se notificará a cada postulante el respectivo informe y resultado de la evaluación.

El postulante podrá desvirtuar únicamente los reparos que estime injustificados mediante carta dirigida a la Subsecretaría, seleccionando en el portal de la Oficina de Partes Virtual del sitio web de la Subtel, la División Política Regulatoria y Estudios, dentro del plazo fatal de diez (10) días hábiles contado desde la notificación del respectivo informe. La Comisión deberá pronunciarse sobre las observaciones presentadas por los postulantes dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la última de ellas.

La Comisión remitirá a la Subsecretaria de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaria, un informe con el resultado de la evaluación de las postulaciones recibidas, especificando, según sea el caso, el puntaje obtenido por las propuestas que cumplieron las Bases, las propuestas en igualdad de condiciones y las propuestas sin puntaje por haber incumplido las Bases. Además, deberá exponer los fundamentos en virtud de los cuales no procedió a excluir las postulaciones que se encontraban en la situación descrita en el artículo 15 precedente.

Artículo 18.- Resultado del Concurso

Cumplidos los trámites precedentes, el Ministro resolverá el Concurso, pudiendo determinar su asignación, declararlo desierto o disponer la licitación entre postulaciones que se encuentren en igualdad de condiciones, conforme al artículo 13 C de la Ley. La resolución que resuelva el Concurso no sustituirá la resolución exenta de Subtel que, cuando corresponda, otorgue cada permiso de servicio limitado conforme al artículo 9° de la Ley.

El resultado del Concurso será notificado a los interesados y se publicará de conformidad con los artículos 13 A y 13 C de la Ley, en lo que corresponda. Sin perjuicio de la publicidad en el sitio web de Subtel y de la protección de los datos personales, se cumplirán las publicaciones en el Diario Oficial y en el diario territorial correspondiente exigidas por el artículo 13 C.

Artículo 19.- Reclamaciones

La resolución que resuelva el Concurso será reclamable por quien tenga interés en ello dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación de su extracto, en conformidad con los artículos 13 A y 13 C de la Ley, en lo que sean aplicables. La reclamación deberá ser fundada, presentarse por escrito ante el Ministro, acompañar todos los medios de prueba que acrediten los hechos en que se funde y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Si la reclamación fuere de oposición a la asignación, el Ministro dará traslado de ella a la asignataria por el plazo de diez (10) días hábiles. Simultáneamente, solicitará a la Comisión Evaluadora de la Subsecretaría un informe acerca de los hechos y fundamentos de carácter técnico en que se base el reclamo, el que deberá evacuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del oficio respectivo.

Vencido el plazo para evacuar el traslado, con o sin respuesta de la asignataria, y recibido el informe de la Comisión Evaluadora de la Subsecretaría, el Ministro resolverá la oposición dentro de los dieciséis (16) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del referido informe.

Si la reclamación es por la denegatoria del permiso o por haberse declarado desierto el Concurso, se aplicará igual procedimiento, pero con la salvedad de que no existirá traslado.

La resolución que resuelva la reclamación será notificada a los interesados, y podrá ser apelada ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La apelación deberá ser fundada y, para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. La Subsecretaría deberá elevar los autos a la Corte dentro del quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.

Vencido el plazo para apelar sin haberse interpuesto recurso, o ejecutoriada la resolución judicial que resuelva la apelación, se procederá a dictar el acto que corresponda. En caso de otorgamiento del permiso, la Subsecretaría dictará la respectiva resolución exenta, de conformidad con el artículo 9° de la Ley.

Artículo 20.- Resolución por licitación

En el evento de que la asignación de uno o más permisos deba resolverse por licitación, de conformidad con el artículo 13 C de la Ley y el artículo 18 de estas Bases, el procedimiento se sujetará a reglas objetivas, públicas y conocidas oportunamente por los interesados, que determinarán a lo menos sus etapas, condiciones de participación, modalidad de presentación de las ofertas, criterio de adjudicación y garantías que correspondan. Tales reglas serán establecidas en la resolución que dicte la autoridad competente y notificadas a los postulantes involucrados antes del inicio del procedimiento de licitación.

Artículo 21.- Normas procedimentales

Para todos los efectos del presente Concurso se deberá tener en consideración lo siguiente:

a) Los postulantes deberán indicar en el Anexo N°5 el correo electrónico al cual la Subsecretaría remitirá todas aquellas notificaciones que, en el contexto dispuesto por el párrafo segundo del literal b) del artículo 16 bis de la Ley, sea necesario efectuar en el marco de este proceso en particular.
b) Asimismo, todos los participantes deberán fijar un domicilio para efectos de que la Subsecretaría, atendido el mérito del caso, estime pertinente notificar al participante personalmente, por cédula o a través de carta certificada.
c) Los plazos son fatales y de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Tratándose de plazos que deba cumplir la autoridad administrativa, los plazos no serán fatales.

TÍTULO V
RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS POSTULACIONES

Artículo 22.- Recepción de postulaciones y su apertura

La presentación de las postulaciones Carpeta 1 y Carpeta 2 deberá efectuarse únicamente por vía electrónica en la web institucional, específicamente en el portal de ingresos de la Oficina de Partes de Subtel, en el plazo indicado en el respectivo aviso que llama a Concurso.

El ingreso de la solicitud y documentación se debe realizar en el sitio https://publico.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/ . La forma de ingresar la postulación deberá cumplir con lo siguiente:

a) Datos solicitados directamente en el portal de ingreso de Oficina de Partes Virtual de Subtel, debe ser dirigida a la División Política Regulatoria y Estudios, señalando en el ítem "Descripción": *Postulación a Concurso público para otorgar permisos de servicio limitado de telecomunicaciones para radiocomunicaciones multi-frecuencias en la banda de 400 MHz.*
b) Como "Carta u oficio conductor que indique trámite a realizar en SUBTEL" se debe ingresar el archivo con el Anexo N° 4 como resumen de la postulación.
c) Como "Documentos Complementarios" indicado en el sitio web, deberán ingresarse las Carpetas 1 y 2, comprimidas en formato ZIP, sin contraseña y en un solo archivo.

La apertura de las solicitudes se realizará en un Acto con la presencia de todos los miembros de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo para ingresar las solicitudes.

Artículo 23.- Acto de apertura

Se elaborará un acta de apertura que consignará, al menos, el nombre o la razón social de los postulantes, individualización de la garantía de seriedad de la solicitud y cantidad de canales solicitados, la que será publicada oportunamente a través del sitio web de Subtel.

Artículo 24.- Prohibición de modificar las postulaciones

No se aceptarán modificaciones de las postulaciones durante la etapa de evaluación, procediéndose de inmediato a su rechazo. Con posterioridad a la notificación de la resolución que otorga el respectivo permiso, podrán aceptarse a trámite modificaciones, en consideración al Artículo 42 de estas Bases.

TÍTULO VI
BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Artículo 25.- Exigencias de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta

Con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta, el postulante deberá ingresar a la Oficina de Partes de Subtel, ubicada en Amunátegui N° 139, piso 1, comuna de Santiago, dentro del plazo de ingreso de postulaciones y respecto de cada una de ellas, una boleta de garantía por un monto de cien (100) Unidades de Fomento, pagadera a la vista, de carácter irrevocable, emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana de Santiago, tomada por el postulante en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa:

"Para garantizar la seriedad de la propuesta en el concurso público para otorgar permisos de servicio limitado de telecomunicaciones multi-frecuencias 400 MHz".

La boleta de garantía deberá tener una vigencia al menos hasta el 1° de diciembre de 2027. Si por cualquier motivo venciera antes de que corresponda devolverla, de conformidad con el artículo 27 de estas Bases, deberá ser reemplazada oportunamente por otra boleta de igual monto y características, con una vigencia de un (01) año contado desde el vencimiento respectivo.

El reemplazo de la boleta de garantía deberá efectuarse con una antelación de 60 días hábiles a la fecha del vencimiento respectivo. En caso contrario, se tendrá por desistido al postulante de su postulación y se hará efectiva la boleta.

Artículo 26.- Ejecución de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta

La boleta de garantía mencionada en el artículo anterior se hará efectiva en los casos de desistimiento expreso o tácito del postulante a su propuesta, mediante la dictación del acto administrativo fundado que corresponda, sin perjuicio de la normativa aplicable.

El desistimiento será expreso cuando el postulante manifieste clara e inequívocamente su intención de no continuar en el procedimiento concursal. A su vez, el desistimiento tácito se producirá cuando el postulante celebre u omita cualquier acto esencial que implique su exclusión del Concurso, o cuando no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones del procedimiento concursal cuya consecuencia, por expresa disposición legal o de las Bases, sea el desistimiento de la postulación.

Artículo 27.- Devolución de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta

La devolución de esta boleta de garantía será efectuada por Subtel:

a) A todos los postulantes, a partir del quinto día hábil contado desde la fecha de la certificación por parte de la autoridad competente de que la resolución exenta que declaró desierto el concurso se encuentra firme y publicada en el sitio web institucional de Subtel.
b) A los postulantes que hayan incumplido las Bases, salvo que el incumplimiento esté sancionado específicamente con el cobro del documento, una vez transcurridos los plazos para oponerse a la resolución que asigna el permiso respectivo o a la que declara desierto el Concurso, o bien una vez rechazada por resolución firme la oposición que en su caso se hubiere deducido.
c) A los permisionarios, a partir del quinto día hábil contado desde la fecha de notificación de la resolución que les otorga el respectivo permiso.
d) A los demás postulantes, a partir del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación de las resoluciones que otorgan los permisos.

TÍTULO VII
EL PROYECTO TÉCNICO

Artículo 28.- Exigencias generales del proyecto técnico

Cada postulación deberá contener un proyecto técnico con la descripción del servicio, el detalle pormenorizado de sus instalaciones y operación, la zona de cobertura, la cantidad de canales y grupos solicitados y los plazos para la ejecución de las obras y el inicio del servicio.

El proyecto técnico deberá especificar su zona de cobertura. Con todo, la zona de cobertura comprometida deberá ser atendida totalmente en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contado desde la fecha de notificación de la resolución que otorgue el permiso.

Artículo 29.- Contenido del proyecto técnico

El proyecto técnico deberá señalar si el permiso tiene por objeto satisfacer necesidades específicas del propio postulante, de personas previamente convenidas con él, o bien necesidades de ambos.

Además, y sin perjuicio de la libertad de elección tecnológica establecida en el Artículo 2° de la Resolución, el proyecto técnico deberá contener lo siguiente:

a) Descripción general del proyecto, zona de cobertura, capacidades involucradas y las características de los equipos, indicando sus fabricantes y proveedores, señalando el plan de frecuencias, con un diagrama que indique los canales de cada estación base.
b) Descripción, características y antecedentes del método utilizado para el cálculo de la zona de cobertura, señalando además el valor de campo o potencia límite de la estación base que permite la comunicación bidireccional con el equipo terminal.
c) Características técnicas de los equipos e instalaciones.
d) Características de las estaciones base presentadas según ficha del Anexo N° 6.

e) Plazo máximo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, y el plazo para el inicio del servicio en días corridos o meses.
f) Catálogo de los equipos involucrados en el sistema.
g) Cobertura digital georreferenciada que muestre la zona de cobertura de cada estación base.
h) Cobertura digital georreferenciada que muestre la cobertura total comprometida.
i) Declaraciones juradas de los terceros que hayan convenido con el postulante la provisión por éste del servicio limitado de telecomunicaciones para sus necesidades específicas, de conformidad con lo permitido por el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 18.168. Dicha declaración deberá expresar la voluntad del tercero de vincularse contractualmente con el postulante para dichos fines.
j) Condiciones de operación de los canales o grupos requeridos, en particular señalar si se requiere alguna separación mínima en frecuencias en una misma estación base, o bien si se requiere reagrupar los canales asignados en forma distinta a lo indicado en la Resolución Exenta N° 1.425, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Artículo 30.- Contenido de las coberturas digitales georreferenciadas

Las coberturas digitales georreferenciadas señaladas en el Artículo 29 que contienen las coberturas de cada estación base se podrán presentar en distintas capas de manera tal que, superpuestas, se disponga de las coberturas de varias estaciones base.

Las estaciones base se deberán identificar, en las coberturas digitales georreferenciadas, con el número de ficha correspondiente, de acuerdo al Anexo N° 6 de estas Bases.

Artículo 31.- Exigencias de las zonas de cobertura

Las zonas de cobertura deberán enviarse en formato digital, proveniente de un Sistema de Información Geográfica (GIS), utilizando Datum WGS84, en alguno de los siguientes formatos:

- Formato ArcView Shape: Los datos ArcView deberán encontrarse en formato nativo (no exportado), teniendo sus archivos .dbf, .shp y .shx individuales.
- Formato Google Earth: Archivos .kml.

Artículo 32.- Indicación de los canales postulados

El postulante deberá completar el Anexo N° 4 de estas Bases, indicando la cantidad de canales solicitados para el proyecto total, la cantidad de canales reutilizados, la cantidad de estaciones base, la cantidad de equipos terminales y el puntaje total por región. El puntaje se expresará redondeando a dos decimales, de acuerdo con el Artículo 33 de estas Bases.

TÍTULO VIII
MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Artículo 33.- Fórmula de cálculo para la evaluación

El postulante cuya propuesta se ajuste cabalmente a estas Bases obtendrá, para cada región, el puntaje total (P_T) que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_T = \frac{(C_T + C_R)}{C_T} + \frac{E_T}{100 \times C_T}$$

Donde:

C_T = Cantidad de canales solicitados para el proyecto total, por región, donde C_T puede variar de 5 a 30.

C_R = Cantidad de canales reutilizados para el proyecto total, por región. Entendiendo por reutilización de un canal el uso de un mismo par de frecuencias en diferentes estaciones base y coberturas. Ejemplo: Si un canal se emplea sólo una vez en todo el proyecto, $C_R = 0$; si se emplea 2 veces, $C_R = 1$; si se emplea 3 veces $C_R = 2$. Asimismo, si en un mismo proyecto los canales c_1 y c_2 se reutilizan, C_R será igual a la suma de las reutilizaciones de los canales c_1 y c_2.

E_T = Cantidad de equipos terminales totales a atender por el sistema.

El puntaje se expresará redondeado a dos decimales.

TÍTULO IX
ADJUDICACIÓN

Artículo 34.- Reglas para la adjudicación

El procedimiento para determinar la adjudicación de los permisos según la excelencia del servicio ofrecido por los postulantes será el siguiente:

1. En cada región se ordenarán las postulaciones de mayor a menor puntaje de acuerdo al resultado de la aplicación de la fórmula del Artículo 33 de las Bases.
2. Respetando el orden ya señalado, de acuerdo a la factibilidad técnica y compatibilidad electromagnética, evitando interferencias perjudiciales, y eficiencia en el uso del espectro, se asignarán los canales por región.
3. En el caso de existir dos o más postulaciones para una misma región, que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, y para las que se pueda comprobar que los respectivos proyectos técnicos no generan interferencia perjudicial entre sí, se podrán asignar canales a todas estas postulaciones de acuerdo a la disponibilidad de canales en la región requerida y ubicaciones de las estaciones bases.
4. Se considerará que dos o más postulantes se encuentran en igualdad de condiciones en cuanto a excelencia de servicio cuando entre ellos haya una diferencia menor o igual al 10% del que haya obtenido mayor puntaje en la misma zona de cobertura o que se produzcan interferencias a entre los mismos postulantes, impidiendo la asignación de canales iguales, y que hayan manifestado la intención de obtener los mismos canales.

Artículo 35.- Adjudicación frente a un desistimiento

En caso de desistimiento, expreso o tácito, de la postulación mejor evaluada, se considerará a la que le siga en el orden de puntaje, siempre que cumpla los requisitos de las Bases y que su asignación resulte técnicamente factible, de acuerdo con las reglas del artículo 34.

Artículo 36.- Acreditación de relación entre postulantes

Con anterioridad de la adjudicación de cualquier permiso, Subtel solicitará a los postulantes que sean personas jurídicas que, para los efectos de velar por el cumplimiento del artículo 10 de las presentes Bases, indiquen mediante certificado suscrito por el representante legal si a su respecto concurre o no la calidad de filial, coligada o relacionada con alguna otra postulante al Concurso con cobertura en una misma región.

Tales calidades se entenderán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y en la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, así como a partir de las instrucciones emanadas sobre el particular por los organismos competentes.

Para estos efectos, Subtel notificará, mediante comunicación remitida por correo electrónico y, alternativamente, vía correo certificado, a cada uno de los postulantes al concurso, la razón social y rol único tributario de los demás participantes de la misma región.

En caso que se cumpla la relación entre los postulantes, es decir sean coligadas, coligantes o relacionadas, junto con acreditar dicha situación, deberá justificar para el caso de empresas o grupos empresariales conformados por distintas unidades operativas que funcionen de manera independiente y cuenten con RUT propio, la razón de la postulación por separado y señalar si es posible asignar total o parcialmente los mismos canales o bien realizar una coordinación entre ellas para efectos de optimizar el uso del espectro.

Sin perjuicio de lo anterior, Subtel podrá solicitar a los organismos públicos y privados que estime pertinentes, que informen sobre los antecedentes aportados por los postulantes. La falta de veracidad o de integridad de la información aportada por los postulantes habilitará a Subtel para tener por no presentadas las postulaciones y para hacer efectiva la boleta de garantía ya señalada, respecto de todos los proyectos comprometidos, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan de conformidad al artículo 210 del Código Penal.

A excepción de las empresas o grupos empresariales conformados por distintas unidades operativas que funcionen de manera independiente y cuenten con RUT propio, en el caso que un mismo postulante presente más de una postulación al Concurso en una misma región, Subtel considerará sólo la de mayor puntaje y procederá a hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la(s) restante(s) postulación(es).

TÍTULO X
BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL, ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO COMPROMETIDO

Artículo 37.- Exigencias de la boleta de garantía de cumplimiento del proyecto técnico

Con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico comprometido, considerando cobertura, uso del total de los canales requeridos y plazos comprometidos, los postulantes, en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, deberán acompañar una boleta de garantía, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que resuelve el concurso a la que se refiere el artículo 18 de estas bases.

La citada boleta de garantía, expresada en Unidades de Fomento, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana de Santiago, tomada por el postulante en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa:

"Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico del servicio limitado de radiocomunicaciones multi-frecuencias 400 MHz".

El monto en Unidades de Fomento de la boleta en comento será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Valor\ de\ boleta\ fiel\ e\ íntegro\ cumplimiento = 400 + C_T \times 5$$

"C_T" es la cantidad total de canales del proyecto técnico.

La vigencia de la boleta deberá ser al menos dos (2) años contados desde la notificación señalada en el inciso primero del presente artículo y su ingreso se debe realizar en la Oficina de Partes, ubicada en calle Amunátegui N° 139, piso 1, Santiago.

En caso de que, por cualquier motivo, el vencimiento de la referida boleta sea anterior a la oportunidad en que deba hacerse devolución de ella, de conformidad con el artículo 38 de estas Bases, deberá ser reemplazada oportunamente por una nueva boleta con la vigencia mínima de dos (2) años contados desde la fecha de su entrega.

El reemplazo de la boleta de garantía deberá efectuarse con una antelación de 60 días hábiles a la fecha del vencimiento respectivo. En caso contrario, se tendrá por desistido al postulante de su propuesta y se hará efectiva la boleta.

El postulante que no presentare la boleta de garantía en el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo primero de este artículo, se tendrá por desistida de su postulación, en cuyo caso se continuará el mismo procedimiento referido en dicho párrafo con el postulante que siga en puntaje al desistido, de conformidad a lo previsto en el Artículo 35 de estas Bases. Asimismo, se procederá a hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la propuesta acompañada por el postulante desistido.

Artículo 38.- Devolución de la boleta de garantía de cumplimiento

Subtel devolverá esta boleta a las permisionarias que hayan cumplido en forma fiel, íntegra y oportuna la ejecución del proyecto técnico comprometido, a contar del quinto día hábil siguiente a la fecha de la certificación de dicho cumplimiento emitida por la Subsecretaría.

Artículo 39.- Ejecución de la boleta de garantía de cumplimiento

El incumplimiento de la obligación de instalar y operar el servicio autorizado de acuerdo con el proyecto técnico que se tuvo presente para la adjudicación del permiso, en los plazos comprometidos, facultará a Subtel para hacer efectiva la garantía correspondiente, en forma inmediata y sin más trámite, mediante resolución fundada, previa constatación del incumplimiento y otorgamiento de una oportunidad para formular alegaciones, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con la Ley.

A los adjudicatarios que hayan incumplido parcialmente los compromisos establecidos en el correspondiente proyecto técnico presentado, Subtel podrá efectuar el respectivo procedimiento de cobro proporcional al incumplimiento, cuyo valor será calculado en función a la cantidad de estaciones base no recepcionadas de obras por esta Subsecretaría.

Artículo 40.- Divisibilidad del Proyecto

Se podrá anticipar el inicio de los servicios, sin que ello implique el cumplimiento anticipado del proyecto completo ni una devolución parcial de la boleta de garantía.

TÍTULO XI
RECEPCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 41.- Procedimiento de recepción de obras e instalaciones

Para proceder al inicio de servicios la permisionaria deberá enviar a Subtel una solicitud de recepción de obras con, a lo menos, 45 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de los servicios, debiendo proceder del mismo modo si se produjera un adelantamiento de la fecha estimada de entrada en operación.

Subtel tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por la interesada, para efectuar la recepción de las obras e instalaciones respectivas.

Si Subtel no procediera a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso anterior, los permisionarios podrán poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio de que Subtel proceda a recibirlas con posterioridad.

Será causal de incumplimiento del plazo de inicio de servicios, la no corrección dentro del plazo que para estos efectos fije Subtel, de aquellas obras e instalaciones respecto de las cuales Subtel, al efectuar el trámite de recepción, formule reparos que impidan iniciar el servicio. El plazo fijado para la corrección de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio del servicio establecido en la respectiva resolución de permiso.

El incumplimiento del plazo de inicio de servicio comprometido habilitará a la Subsecretaría para hacer efectivas las garantías correspondientes, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en estas Bases.

Cabe señalar que al momento de recepción de obras Subtel podrá solicitar lo siguiente:

i) Certificado emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) que acredite que la ubicación y altura de la torre a ser instalada no presenta inconvenientes desde el punto de vista aeronáutico, cuando corresponda.

ii) Declaración o certificado del organismo competente acerca que el sitio no se encuentra al interior de un área protegida de conformidad con la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

TÍTULO XII
MODIFICACIONES AL PERMISO

Artículo 42.- Modificaciones posteriores al otorgamiento del permiso

Una vez otorgado el permiso e iniciado el servicio, el titular podrá únicamente solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos dentro de su zona de servicio: reorganizar los canales adjudicados, cambiar la ubicación de las estaciones base, agregar estaciones base dentro de la zona de cobertura o modificar los convenios con terceros para el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de Subtel y de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En caso de que una modificación del permiso implique la modificación que implique una ampliación de la zona de servicio consignada en el acto autorizatorio, esta podrá ser autorizada siempre que concurran las siguientes condiciones: ser adyacente a la zona de cobertura original, no exceder el 30% de la superficie autorizada inicialmente y no generar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones.

Subtel podrá autorizar, por una sola vez, un aumento en la cantidad de canales a solicitud de parte, siempre que concurran las siguientes condiciones: que el aumento de canales no supere dos (2) canales respecto del proyecto original y que los canales agregados no provoquen interferencias perjudiciales a otros servicios.

Sin perjuicio de los casos establecidos en el presente artículo, toda solicitud de modificación del permiso deberá ser debidamente fundada por la solicitante, acreditando técnicamente la necesidad de la modificación requerida y demostrando que han sido evaluadas y descartadas otras alternativas técnicas y operacionales para atender dicha necesidad, tales como la utilización de polarización cruzada, la reutilización de canales o la variación de los niveles de potencia, entre otras medidas. Para estos efectos, la solicitante deberá acompañar los antecedentes técnicos, estudios y documentación de respaldo que permitan acreditar lo anterior. La Subsecretaría evaluará los antecedentes proporcionados y demás elementos que estime pertinentes, pudiendo acoger o rechazar, total o parcialmente, la solicitud de modificación, de conformidad con la normativa aplicable y los criterios técnicos correspondientes.

Las modificaciones señaladas en este artículo solo podrán autorizarse en la medida en que no alteren sustancialmente las condiciones técnicas que determinaron la adjudicación ni impliquen eludir el procedimiento concursal exigido por el artículo 13 C de la Ley, sin perjuicio de que deban cumplirse los demás requisitos legales y técnicos aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Romina Victoria Garrido Iglesias
Subsecretaria De Telecomunicaciones
16/11/2026 18:17

FIRMA ELECTRÓNICA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
SUBTEL
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

MVR MGF CER NECG CVM MJMG AGD DJCM